

AUTO N. 05270

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención al radicado 2015ER96104 del 02 de junio de 2015, realizó visita técnica el día 05 de junio de 2015, al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS METALICA AVILES**, ubicado en la calle 99 No. 60 D-35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 79.410.978.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 08837 del 17 de septiembre de 2015, encontrando mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto 02569 del 13 de diciembre de 2016, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA**.

El Auto 02569 del 13 de diciembre de 2016 fue notificado personalmente el día 01 de junio de 2017 al señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 79.410.978, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en mención. De la misma

manera el acto administrativo fue comunicado al Procurador 4° Judicial II Ambiental y Agraria, mediante radicado 2017EE207671 del 19 de octubre de 2017 y publicado en el boletín legal ambiental el día 28 de noviembre de 2017.

Por medio del Auto 02063 del 30 de mayo de 2020, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA**, en los siguientes términos:

*“Cargo Primero: Generar ruido que traspasó los límites de la propiedad, ubicada en la calle 99 No. 600-35, de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de una (1) pulidora, un (1) esmeril, un (1) taladro de árbol y una (1) cortadora, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora dado que, en el establecimiento de comercio **INDUSTRIAS METÁLICAS AVILES**, propiedad del señor **CARLOS AUGUSTO AVILES AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.978, se presentó un nivel de emisión de ruido de **74,3 dB(A)** en horario diurno, en un Sector C. **Ruido Intermedio Restringido**, sobrepasando el límite máximo permisible de emisión de ruido en **4,3 dB(A)** siendo 70 decibeles lo máximo permitido. Vulnerando con ello el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. P del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.*

*Cargo Segundo: No emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido producidos por las fuentes generadoras una (1) pulidora, un (1) esmeril, un (1) taladro de árbol y una (1) cortadora, no perturben las zonas aledañas del establecimiento denominado **INDUSTRIAS METÁLICAS AVILES**, el cual estaba registrado con la matrícula mercantil No. 1566675 del 7 de febrero de 2006, ubicado en la calle 99 No. 60D-35, de la localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, vulnerando con ello lo prescrito en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1, artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.”*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 30 de noviembre de 2020 y desfijado el 04 de diciembre de 2020, previo envió de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2020EE189198 del 27 de octubre de 2020.

Posteriormente, se expidió el Auto 04888 del 23 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba: el Concepto Técnico No. 08837 del 17 de septiembre de 2015, junto con sus respectivos anexos.

El citado acto administrativo fue notificado por publicación del aviso el 10 de noviembre de 2023, previo envió de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado con radicado 2023EE193538 del 23 de agosto de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”,* se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 04888 del 23 de agosto de 2023, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 10 de diciembre de 2023, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 08837 del 17 de septiembre de 2015, junto con sus respectivos anexos.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía 79.410.978, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS METALICA AVILES**, ubicado en la calle 99 No. 60 D-35 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad; para que presente los alegatos de conclusión,

conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS AUGUSTO AVILÉS ÁVILA** Calle 9 No. 60 D — 35 de la localidad de Barrios Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2016-477** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2025
PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO	CPS:	SDA-CPS-20251005	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	17/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/07/2025